



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00353-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO TUTELA –PETICION (8)

Accionante: ANDREA PAOLA RAMOS DÍAZ

Accionadas: COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, donde la parte accionante solicita dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela de fecha 15 de septiembre de 2022(doc 16,19). Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 12 de 2022

SHARON FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte accionante señora ANDREA PAOLA RAMOS DÍAZ, dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra **COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P**, solicita la apertura de incidente de desacato contra el representante legal de esa entidad o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, en orden a establecer su responsabilidad e imponer las obligaciones y sanciones derivadas del incumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de septiembre de 2022.

En el referido fallo se dispuso lo siguiente (doc 16):

(...)

2º. Ordenar a la accionada COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P, a través de su representante legal y /o quien haga sus veces, que, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, de respuesta de fondo a la petición de fecha 05de agosto de 2022 elevada por la accionante, la cual debe ser notificada al correo electrónico dispuesto por la peticionaria para recibir notificaciones.

3º TUTELAR el derecho fundamental de petición formulado por la accionante de manera escrita y no recibido el 05 de septiembre de 2022 por COLOMBIA MOVIL S.A E.S., en consecuencia, la accionada deberá contestar dentro del término de ley dicha petición.

(...)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00353-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO TUTELA -PETICION (8)
Accionante: ANDREA PAOLA RAMOS DÍAZ
Accionadas: COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P

las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, este Despacho, procederá a requerir al representante legal de COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P, señor (a) Marcelo Cataldo Franco identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 426.572, para que a partir del momento en que sea notificado(a) de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada Carolina Raquel Bernal identificada con cédula No 1016500, en su calidad de representante legal suplente, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de septiembre de 2022 proferido por este Despacho, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar. (doc 08 fl 5)

Así mismo, se requerirá a la señora Carolina Raquel Bernal identificada con cédula No 1016500, en su calidad de representante legal suplente y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de septiembre de 2022 proferido por esta Agencia Judicial, referente a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 05 de agosto de 2022 elevada por la accionante, la cual debe ser notificada al correo electrónico dispuesto por la peticionaria para recibir notificaciones y contestar dentro de término de ley la petición formulada por la accionante de manera escrita y no recibida el 05 de septiembre de 2022 por COLOMBIA MOVIL S.A E.S.

Además se requerirá a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

En virtud de lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

1º.REQUERIR al representante legal de COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P, señor (a) Marcelo Cataldo Franco identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 426.572 y/o quién haga sus veces (doc 08 fl 5), para que a partir del momento en que sea notificado(a) de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada Carolina Raquel Bernal identificada con cédula No 1016500, en su calidad de representante legal suplente y/o quién haga sus veces, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de septiembre de 2022 proferido por este Despacho, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00353-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO TUTELA -PETICION (8)
Accionante: ANDREA PAOLA RAMOS DÍAZ
Accionadas: COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P

2º REQUERIR a la señora Carolina Raquel Bernal identificada con cédula No 1016500, en su calidad de representante legal suplente y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de septiembre de 2022 proferido por esta Agencia Judicial, referente a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 05 de agosto de 2022 elevada por la accionante, la cual debe ser notificada al correo electrónico dispuesto por la peticionaria para recibir notificaciones y contestar dentro de término de ley la petición formulada por la accionante de manera escrita y no recibida el 05 de septiembre de 2022 por COLOMBIA MOVIL S.A E.S.

3º REQUERIR a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

4º NOTIFÍQUESE está providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

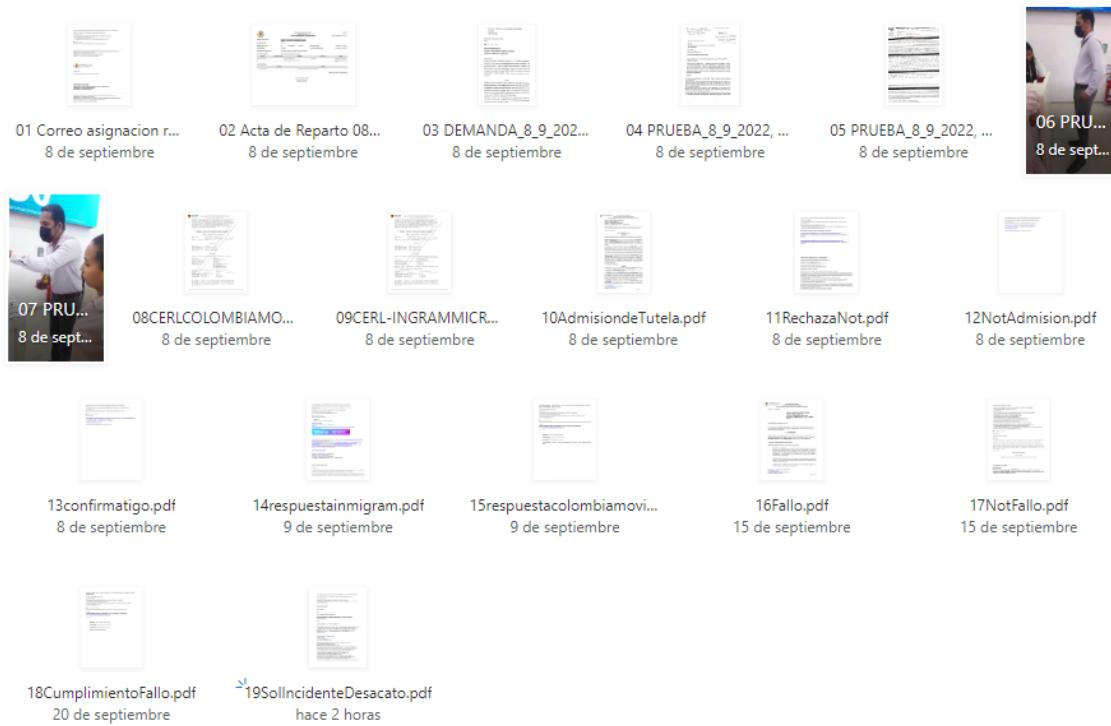
5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma Tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en () descargar archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
Juez

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00353-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO TUTELA -PETICION (8)
Accionante: ANDREA PAOLA RAMOS DÍAZ
Accionadas: COLOMBIA MOVIL S.A E.S. P

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220035300 FALLADA ↗



Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4c0939ff13c555d4a4c9233ce234d2272c2154948257ac6cad9540236bbbf64

Documento generado en 12/10/2022 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>